

no al. el adjunto Edic  
 onducciones deve calbrar  
 el Arrendam<sup>to</sup> de la  
 adiente y Licores de los  
 en en esa, para que  
 dad su fijacion en  
 preumbe, para que  
 disponiendo que al  
 e acuram<sup>to</sup> su recibo,  
 'testimonio que pre  
 cions S.<sup>a</sup>, referente  
 de consumo de esa  
 s aque deve venderse.  
 e a N.m.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> paravaca  
 bre de 1830.

De hoy veinte  
 ito, acordó  
 de las elecciones  
 se con  
 de y egem  
 del R. Consejo  
 que queda  
 irado desde  
 obrabandose  
 y alguno de  
 me Carrero,  
 p. ultima  
 no puen  
 opio, y les

Capdeponl  
 B

parare el perjuicio q. haye lugar  
 Nisto el edicto del S. Interd<sup>to</sup> de diez y siete, acordó:  
 que de los dos exemplares queda uno unido, y el otro se  
 fijado en el sitio mas p<sup>ro</sup>.  
 A otro Quedar p<sup>ro</sup> catore sobre pago de contri-  
 buciones, se instruye de su contenido al Arrendador  
 para q. cumpla con lo mandado Naxo todo se  
 responsabilidad  
 A otro del mismo S. Interd<sup>to</sup> de diez y siete, en que  
 se firmaron  
 publicaron y  
 pararon los  
 edictos en sus  
 Nisto el N. Instrucion de veinte y nueve de  
 Julio ultima sobre pago de cinco por ciento imp

